

## NOTA 1

### ¿A partir de qué fecha el empleador puede adoptar la suspensión perfecta de labores?

El empleador podrá adoptar la suspensión perfecta de labores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2020 (15 de abril de 2020). Para ello, debe encontrarse imposibilitado de aplicar el trabajo remoto o la licencia con goce de haber, ya sea por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen a dicha fecha.

Además, tratándose de empleadores que cuentan más de cien (100) trabajadores deben acreditar haber agotado la posibilidad de implementar las medidas alternativas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores. Pueden implementar lo siguiente:

- ✓ Otorgar el descanso vacacional adquirido y pendiente de goce.
- ✓ Acordar mediante soporte físico o virtual, el adelanto del descanso vacacional a cuenta del periodo vacacional que se genere a futuro.
- ✓ Acordar mediante soporte físico o virtual, la reducción de la jornada laboral diaria o semanal, con la reducción proporcional de la remuneración.
- ✓ Acordar mediante soporte físico o virtual, la reducción de la remuneración.
- ✓ Adoptar otras medidas reguladas por el marco legal vigente, siempre que permitan el cumplimiento del objetivo del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

**\* Acreditar la adopción de las medidas alternativas es facultativo tratándose de empleadores que cuentan hasta con cien (100) trabajadores.**

*Base Legal: Numeral 3.2 del artículo 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2020. Artículo 4, numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2020-TR.*

## NOTA 2

### ¿Cuál es el plazo que tiene el empleador para comunicar la suspensión perfecta de labores?

Se deben tener en cuenta los siguientes plazos, dentro del marco de actuación de las entidades reguladas en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

- ✓ **Tratándose de suspensiones perfectas de labores de carácter suprarregional o nacional:**  
Las comunicaciones por vía remota efectuadas por el empleador se realizan como máximo hasta el día siguiente de adoptada la suspensión, únicamente, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la que valida los datos de cada trabajador con la información de la Planilla Electrónica, para el posterior trámite por parte de la Dirección General de Trabajo del referido Ministerio.
- ✓ **Tratándose de suspensiones perfectas de labores de carácter local o regional:**  
Las comunicaciones por vía remota efectuadas por el empleador se realizan como máximo hasta el día siguiente de adoptada la suspensión, únicamente, a través de la plataforma virtual del MTPE, la que valida los datos de cada trabajador con la información de la Planilla Electrónica, para el posterior trámite por parte de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en cada Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.  
A esta comunicación no le resulta aplicable los requisitos, plazos y derecho de tramitación previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la AAT competente.

*Base Legal: Artículo 6 y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.*

## NOTA 3

### ¿Cuál es el plazo que tiene el empleador para confirmar su solicitud de suspensión perfecta de labores?

El empleador cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 22 de abril de 2020 para confirmar su comunicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

La confirmación se efectúa a través de la plataforma virtual del MTPE, empleando para tal efecto el número de registro asignado por la referida plataforma a la comunicación de suspensión perfecta de labores.

Transcurrido el plazo establecido sin la adecuación o confirmación respectiva, la Autoridad Administrativa de Trabajo considera como no presentada la comunicación de suspensión perfecta de labores.

*Base Legal: Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Numeral 142.1 del artículo 142 y el numeral 147.1 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*

## NOTA 4

### ¿Cuál es el plazo que tiene el empleador para adecuar su solicitud de suspensión perfecta de labores?

El empleador cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 22 de abril de 2020 para adecuar su comunicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

La adecuación se efectúa a través de la plataforma virtual del MTPE, empleando para tal efecto el número de registro asignado por la referida plataforma a la comunicación de suspensión perfecta de labores.

Transcurrido el plazo establecido sin la adecuación o confirmación respectiva, la Autoridad Administrativa de Trabajo considera como no presentada la comunicación de suspensión perfecta de labores.

*Base Legal: Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Numeral 142.1 del artículo 142 y el numeral 147.1 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*

## NOTA 5

### ¿Cuál es el plazo que tiene la Autoridad Administrativa de Trabajo para verificar la solicitud de suspensión perfecta de labores?

La Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) tiene treinta (30) días hábiles para la verificación de las comunicaciones de suspensión perfecta de labores, este plazo se contabiliza desde el día siguiente de efectuada la adecuación o confirmación de la comunicación por parte del empleador, según corresponda.

*Base Legal: Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Numeral 142.1 del artículo 142 y el numeral 147.1 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*

## NOTA 6

### ¿Cómo procede la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) al recibir la comunicación de suspensión perfecta de labores?

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de recibida la comunicación, la AAT competente solicita la actuación de la Inspección del Trabajo para la verificación de hechos sobre la suspensión perfecta de labores.

La Autoridad Inspectiva de Trabajo inicia las acciones preliminares o las actuaciones inspectivas dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la comunicación de la AAT y culmina la verificación antes mencionada en un plazo improrrogable no mayor a quince (15) días hábiles de iniciada, remitiendo la información recabada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la última diligencia efectuada.

Recibido el informe de la Autoridad Inspectiva de Trabajo y previa evaluación y ponderación del mismo, la Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, contados a partir de la última actuación inspectiva.

*Base legal: Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020. Artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.*

## NOTA 7

### ¿Hasta cuándo se puede mantener la suspensión perfecta de labores?

Habiéndose prorrogado la Emergencia Sanitaria hasta el 7 de setiembre de 2020, la medida de suspensión perfecta de labores adoptada al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, puede extenderse, como máximo, hasta el 7 de octubre de 2020.

*Inciso 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 126-2020-TR*

## NOTA 8

### ¿Es posible ampliar el plazo de la suspensión perfecta de labores?

Sí. Los empleadores que han aplicado una medida de suspensión perfecta de labores al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo plazo de duración coincide con el 9 de julio de 2020, pueden ampliar, por única vez, el plazo de dicha medida en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020- SA.

*Inciso 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 126-2020-TR*

## NOTA 9

### ¿Cuáles son las reglas para la comunicación de la modificación del plazo máximo de la suspensión perfecta de labores a la Autoridad Administrativa de Trabajo?

La modificación del plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 10 de julio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020. Lo anterior también es aplicable a las medidas de suspensión perfecta de labores cuyo procedimiento administrativo se encuentra en trámite.

*Inciso 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 126-2020-TR*

## NOTA 10

### ¿La ampliación del plazo de la suspensión perfecta de labores debe comunicarse a los trabajadores?

En efecto, los empleadores que opten por ampliar el plazo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores, deben hacer de conocimiento dicha ampliación a los trabajadores afectados, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes.

*Inciso 2.5 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 126-2020-TR*